DNCP/DJ N° 16156/20 **CASO Nº 755**

Asunción, 24 de diciembre de 2020

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Unidad Operativa de Contrataciones
EMAIL: uocejercito@hotmail.com
P R E S E N T E

REF Acumulado. Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 752 referente al procedimiento de LICITACIÓN CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" ID 379125

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia ingresada como CASO Nº 755 refiere lo siguiente: "*Por la presente hago llegar mi denuncia sobre el proceso licitatorio ya que evidencia omisiones a reglamentaciones claras de la ley e inclusive se les había consultado en tiempo y forma tener en cuenta la verificación de REGISTROS DOMISANITARIOS grandes Resulta pertinente señalar que, si bien las normativas de orden público no se encuentran insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, no las exime de su cumplimiento; además esta Dirección Nacional ya se ha expedido en reiteradas ocasiones (Res. DNCP N? 1484/19; Res. DNCP N? 3118/19; Res. DNCP N? 3666/19; y, Res. DNCP N? 4625/19)sobre la posibilidad de ofertarlos productos Domisanitarios que no cuenten con el Certificado de registro Sanitario expedido por la DINAVISA. También indicamos que, el artículo 22 del decreto es bastante claro al establecer que "Los productos domisanitarios de Riesgo I y Riesgo II que se comercialicen en el territorio de la República del Paraguay, deberán cumplir en todo momento con los requisitos exigidos en el presente Decreto para cada riesgo. Tanto el titular del registro sanitario como el fabricante, serán los responsables de tal cumplimiento, asi como de suministrar, a requerimiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, los patrones y materias primas, junto con sus*

respectivos certificados analíticos y los métodos de ensayo necesarios para realizar la verificación de la calidad sanitaria". En relación a la renovación del Registro Sanitario, señala en su artículo 28? que "La Empresa Titular del Registro Sanitario de un producto domisanitario de Riesgo I o Riesgo II, podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, antes de su vencimiento?"; la renovación del Certificado de Registro Sanitario, se otorgar? sin mayor trámite, previa verificación por parte de la DINAVISA, de que se haya dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Artículo 28, conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto N? 2882/14. que ante procesos licitatorios como el presente, donde se requiere la compra por licitación de productos domisanitarios con las características señaladas, cuyo régimen de control y regulación está enmarcada en leyes de orden público que regulan la materia, est? obligada, por imperio de la ley, a requerir a los oferentes el correspondiente Registro Sanitario que habilite su comercialización, sea un producto nacional o de importación; o, conforme a las facultades conferidas al Comité de Evaluación, se podría solicitar previamente a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) que informe si los productos ofertados cuentan con registro sanitario vigente y por lo tanto autorizados para su comercialización en todo el territorio nacional, antes de recomendar la adjudicación, tanto para los productos de origen nacional como importados. Por lo tanto corresponde el analizar lo detallado a continuación. De la marca Lysoform, aerosol no existe como desodorante, solo como desinfectante. Limpar verificar registros domisanitarios. Observación: la marca Nacional no es una marca en si registrada en la DINAPI (no existen registros)."

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, por medio de la Nota DNCP DJ Nº 15974/20 de fecha 22 de diciembre de 2020 por la cual se ordenó la Apertura de la Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 752 referente al

procedimiento de LICITACIÓN CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" ID 379125.

Que, de los hechos indicados en el caso Nº 755, este Juzgado de Instrucción considera que, en el procedimiento de investigación preliminar iniciada por Nota DNCP DJ Nº 15974/20 de fecha 02 de diciembre del corriente, se encontrarían irregularidades atinentes al mismo llamado y la misma convocante, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. EVER RUIZ DIAZ
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP